



**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL  
CONSEJO GENERAL**

**EXPEDIENTE:** IEDF-QCG/PE/002/2013

**PROMOVENTE:** PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

**PROBABLE RESPONSABLE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**RESOLUCIÓN**

México, Distrito Federal, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

**VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA.** El veintisiete de noviembre de dos mil trece, la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante este Consejo General, presentó un escrito de queja en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), a través del cual denunció diversas conductas que a su consideración, pueden llegar a constituir violaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), presuntamente atribuibles al Partido de la Revolución Democrática (PRD).

De dicho escrito, sustancialmente se advierte lo siguiente:

*"...CUARTO.- Que el pasado veintidós de noviembre de 2013, a solicitud de la representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Licenciado Daniel Luna Ramos, titular de la notaría ciento cuarenta y dos del Distrito Federal, se constituyó en la línea uno, siete y "B" del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", con el fin de certificar y dar fe de que en diversos vagones de los convoyes que circulan por dichas líneas, se encuentran colocados y pegados diversos anuncios en los que aparece lo siguiente:*

**PRIMER ANUNCIO:**

*Angulo(sic) superior izquierdo dice: EN LA CIUDAD DE MEXICO(sic)... (sic)  
Al centro: Se depositan \$971.00 mensuales.... (sic) PENSION(sic)  
UNIVERSAL ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE 68 AÑOS*



RESIDENTES EN EL D.F. ... la figura de una persona con bastón a punto de abordar un autobús....(sic) Transporte Gratuito....(sic) Tarjeta electrónica....(sic) Aceptada en una gran red de establecimientos autorizados por el Gobierno del D.F. ....(sic) aparece la figura de un estereotipo médico y de una cruz blanca.....(sic) ATENCIÓN MEDICA(sic) GRATUITA .....(sic) aparece la figura de una caja y un frasco de medicinas y entrega de medicamentos a domicilio a través de brigadas organizadas por la Secretaria(sic) de Desarrollo Social de D.F...(sic) gracias a que las promotoras hacen 10 mil visitas diarias, se puede canalizar a los servicios de salud correspondientes...(sic)

Angulo(sic) inferior izquierdo dice: Un círculo(sic) negro y amarillo con el logotipo del PRD y dice: GOBIERNA PARA TODOS fuera del círculo(sic) señala "una izquierda que brinda calidez y atención a los adultos mayores.

Angulo(sic) inferior derecho dice: crea construye y propone.com el signo del twitter(sic) arroba punto Pde\_PRD.DF, un Signo(sic) de Facebook/presidencia PRDF otro signo de Twiter(sic) grupo DF. (sic)

#### SEGUNDO ANUNCIO:

En la CIUDAD DE MEXICO(sic)....(sic) El SCT es el más barato del mundo....(sic) Las figuras de dos personas dispuestas a abordar....(sic) Un metro....(sic) El SCT, sistema de transporte colectivo metro....(sic) Un círculo(sic) y en su interior \$3....(sic) Cuenta con 183 estaciones distribuidas en 12 líneas en la Ciudad de México, dando servicio los 365 días del año...A partir del 2014 ampliación de la línea dorada, hasta observatorio.

Angulo(sic) inferior izquierdo. Un círculo(sic) con los colores negro y amarillo en su interior el logotipo del PRD gobierna para tu bien....(sic) Una izquierda que apoya la movilidad y cuida tu economía...

Angulo(sic) inferior derecho: Crea construye y propone.com la figura del twitter(sic) arroba PDTE\_PRD\_DF logotipo del facebook/presenciaprddf...(sic) [www.prddf.org.mx](http://www.prddf.org.mx)- el logotipo de twiter(sic) arroba prddf.

#### TERCER ANUNCIO

Dice: EN LA CIUDAD DE MEXICO(sic)... cuenta con 67 unidades y la figura de un camión... parte media....(sic) La figura de un camión con el letrero programa ATENEA.- en su parabrisas dice: unidad exclusiva p/mujeres. Red de transporte de pasajeros RTI(sic) y la figura de una mujer disponiéndose a abordarlo... su costo es de y dentro de un círculo(sic) \$2 por viaje....(sic) Gratis y una figura de una persona en silla de ruedas y una mujer embarazada... recorre 23 rutas en un horario de 6 am a 9 pm y la figura de un reloj. Angulo(sic) inferior izquierdo.- Un círculo(sic) con los colores negro y amarillo en su interior del logotipo del PRD... Gobierna para tu bien... una izquierda con enfoque de género...

Angulo(sic) inferior izquierdo, un círculo(sic) con los colores negro y amarillo y en su interior el logotipo del PRD...Gobierna para tu bien... una izquierda con enfoque de género...Angulo(sic) Inferior(sic) derecho....(sic) Crea construye y propone.com....(sic) Signo del twiter(sic) arroba Pde\_PRD.DF...el signo del Facebook/presidencia prddf

QUINTO.- Que con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, el Notario Público ciento cuarenta y dos, se constituyó en diversas líneas del Sistema de Transporte Colectivo "metro" para dar fe de los hechos marrados en el numeral anterior, siendo estas(sic):

- Línea uno del Sistema de Transporte Colectivo "metro" que corre en dirección de Chapultepec a Pantitlán, con los números de vagones "PR.3801" ""(sic)PR.3810" Y(sic) pr.3786, en los cuales aparecen colocados diversos letreros con las características mencionadas en el antecedente cuarto.
- Estación Zaragoza, dirección Pantitlan(sic)-Chapultepec y en los vagones marcados con los números de convoy "N 2021" "N2002(sic), se encuentran colocados diversos carteles con las características mencionadas en el antecedente cuarto.
- Línea siete del Sistema de Transporte Colectivo "metro" dirección barranca(sic) del Muerto-Rosario, a bordo de la estación "Mixcoac" y en el vagón "N.1396" del convoy que va en dirección hacia el Rosario, se encuentra



colocado un cartel con las características mencionadas en el antecedente cuarto.

- Estación Tacuba en dirección hacia el Rosario y en el vagón "P.R. 3406" se encuentran colocados diversos carteles con las características mencionadas en el antecedente cuarto.
- Estación Rosario en dirección "Rosario-Barranca del Muerto" y en el vagón "N1432" del convoy que va en esa dirección se encuentra colocado un cartel con las características señaladas en el antecedente cuarto.'

...  
 'Es de señalar que los hechos narrados en los numerales referidos con anterioridad donde se menciona la presencia de propaganda colocada por el Partido de la Revolución Democrática en el Sistema de Transporte Colectivo "Metro" y se adjudican programas sociales, lo cual constituye infracciones a la normatividad electoral, se acredita con la documental publica(sic) referente al testimonio Notarial(sic) de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, con número treinta mil doscientos diecisiete, expedido por el Licenciado Daniel Luna Ramos, Notario Público ciento cuarenta y dos.'

...  
 'Como se señaló, el contenido de la propaganda colocada por el Partido de la Revolución Democrática descrita con anterioridad, infringe lo establecido en el artículo 320 del citado Código, pues de manera literal dicho precepto señala que los **"Partidos Políticos no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno, señalando que la violación a esta prohibición será sancionada en términos de nuestro ordenamiento electoral local"**.

Sin duda, el Partido de la Revolución Democrática,(sic) se adjudica las acciones del Gobierno del Distrito Federal en su propaganda, pues de acuerdo con los mensajes concretos que en esta se plasma y que coinciden con las características y criterios de aplicación por parte del Gobierno del Distrito Federal, se acredita que dicho Partido Político pretende hacer creer a los ciudadanos que dichos programas son realizados por dicho Instituto Político, los cuales están plenamente identificados por la ciudadanía y que en la actualidad se encuentran vigentes.

Como se aprecia, el bien jurídico tutelado por el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la protección de los electores para que no sean indebidamente influidos y engañados por medio de la propaganda que difunden, así como garantizar en todo momento la equidad en la competencia entre partidos políticos, por lo que de ninguna manera los partidos políticos pueden hacer suyas las gestiones de gobierno, pues de manera expresa el ordenamiento jurídico electoral de esta entidad prohíbe realizar este tipo de conductas.

Como se puede apreciar en la fe de hechos que se anexa a la presente, el Partido de la Revolución Democrática, se adjudica el programa "ATENEA", pues coloca su logotipo con los colores negro y amarillo, el cual además alrededor del mismo señala la leyenda "Gobierna para tu bien", elementos que permiten acreditar la intención dolosa por parte de dicho partido, en el cual pretende adjudicarse los programas sociales difundidos en dicha propaganda, pues al señalar que el PRD, "Gobierna para su bien", se está afirmando que es este Partido Político el que impulsa y aplica este programa de gobierno a favor de la ciudadanía, dejando de observar la prohibición expresa señalada en la normatividad electoral, así como lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2013, pues los recursos erogados para dar cumplimiento a dicho Programa y beneficiar a los ciudadanos, forma parte de los recursos públicos asignados en este 2013 al Gobierno del Distrito Federal y de ninguna manera la erogación para su ejecución proviene de los recursos que le corresponden a ese partido político y que son entregados mediante ministraciones por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Como se aprecia en el contenido de la propaganda colocada por el Partido de la Revolución Democrática en los vagones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", las expresiones o mensajes que se exponen en ella,

1  
 1072



corresponden a los mismos lineamientos en que el Programa "ATENEA" es aplicado por parte del Gobierno del Distrito Federal y que se encuentra en vigor desde el 14 de enero de 2008.

Dicha propaganda contiene mensajes que reiteramos son idénticos a los lineamientos que permiten la ejecución del Programa "ATENEA", siendo los siguientes:

- Que es un "transporte de pasajeros de RTP";
- Que es una "Unidad exclusiva para mujeres";
- Su costo se encuentra señalado dentro de un círculo(sic), que es de "\$2 por viaje";
- Señala que es "gratis" para personas con discapacidad y mujeres embarazadas, pues se visualiza al lado una persona en silla de ruedas y una mujer embarazada;
- Señala el horario "de 6am a 9pm" y
- Que el servicio se presta en "23 rutas"

Lo anterior, hace evidente que el Partido de la Revolución Democrática, pretende adjudicarse este programa social como suyo, engañar a la ciudadanía, obtener una evidente ventaja electoral frente al resto de los partidos políticos al pretender aumentar el número de simpatizantes y votantes para evaluar su votación el próximo proceso electoral que se llevará a cabo en el Distrito Federal en 2015 y en consecuencia violar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, además de infringir la ley electoral en lo que se refiere a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, pues es notorio de los hechos señalados anteriormente, que el objetivo que persigue el Partido de la Revolución Democrática con el despliegue de estas conductas ilícitas es adelantarse en los tiempos electorales para obtener una ventaja electoral, y engañar a la ciudadanía, logrando elevar su votación para el próximo proceso electoral ordinario 2015.

Tratándose del programa denominado PENSION(sic) UNIVERSAL ALIMENTARIA, de igual manera el PRD, se adjudica este programa que incluso se encuentra normado por una Ley expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual se denomina: "Ley que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal", la cual fue analizada, discutida y aprobada por todos los Partidos Políticos representados en dicho órgano legislativo, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil tres.

Como se puede apreciar en la fe de hechos que se anexa a la presente, el Partido de la Revolución Democrática, se adjudica el programa "PENSION ALIMENTARIA PARA ADULTOS(sic) MAYORES", pues coloca su logotipo con los colores negro y amarillo, el cual además alrededor del mismo señala la leyenda "Gobierna para tu bien", elementos que permiten acreditar la intención dolosa por parte de dicho partido, en el cual pretende adjudicarse los programas sociales difundidos en dicha propaganda, pues al señalar que el PRD, "Gobierna para todos", se está afirmando que es este Partido Político el que impulsa y aplica este programa de gobierno a favor de la ciudadanía, dejando de observar la prohibición expresa señalada en la normatividad electoral, así como lo señalado en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2013, pues los recursos erogados para dar cumplimiento a dicho Programa y beneficiar a los ciudadanos, forma parte de los recursos públicos asignados en este 2013 al Gobierno del Distrito Federal y de ninguna manera la erogación para su ejecución proviene de los recursos que le corresponden a ese partido político y que son entregados mediante ministraciones por el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Como se aprecia en el contenido de la propaganda colocada por el Partido de la Revolución Democrática en los vagones del Sistema de Transporte Colectivo "Metro", las expresiones o mensajes que se exponen en ella, corresponden a las mismas reglas de aplicación normadas en la Ley que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal, y cuya facultad de aplicación le corresponde al Gobierno del Distrito Federal, la cual fue publicada en la

Dir



Gaceta Oficial del Distrito Federal el pasado dieciocho de noviembre de dos mil tres.

Dicha propaganda contiene mensajes y acciones que reiteramos, son idénticos a los lineamientos que norman la ejecución de la **Ley que establece el derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal**, siendo los siguientes:

- La entrega de medicamentos a domicilio a través de brigadas organizadas por la Secretaría de Desarrollo Social del D.F;
- Que "Gracias a las promotoras hacen 10 mil visitas diarias" (cuando estas promotoras son prestadoras de servicios del Gobierno del Distrito Federal y no del PRD);
- Señala que el beneficio es para "adultos mayores de 68 años residentes en el DF";
- Que el "transporte es gratuito" para los beneficiarios
- Hacen referencia a la "tarjeta electrónica"
- Señalan que la tarjeta electrónica es "aceptada en una gran red de establecimientos autorizados por el Gobierno del D.F". (sic)

Es preciso mencionar que el programa de Pensión Alimentaria para adultos mayores no necesita apoyo partidista ya que se encuentra en la Ley.

Lo anterior se demuestra con el testimonio notarial con número treinta mil doscientos diecisiete, expedido por el Notario Público ciento cuarenta y dos y que corre agregado a la presente como anexo III.

Todo lo expresado con anterioridad, hace evidente que el Partido de la Revolución Democrática, pretende adjudicarse estos programas sociales como suyos, engañar a la ciudadanía, obtener una evidente ventaja electoral frente al resto de los partidos políticos al pretender aumentar el número de simpatizantes y votantes para elevar su votación el próximo proceso electoral que se llevará a cabo en el Distrito Federal en 2015 y en consecuencia violar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, además de infringir la ley electoral en lo que se refiere a la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña, pues es notorio de los hechos señalados anteriormente, que el objetivo que persigue el Partido de la Revolución Democrática con el despliegue de estas conductas ilícitas es adelantarse a los tiempos electorales para obtener una ventaja electoral, y engañar a la ciudadanía, logrando elevar su votación para el próximo proceso electoral ordinario del 2015.

Como se observa, la propaganda denunciada tiene como objeto posicional al Partido de la Revolución Democrática frente al electorado, mediante la referencia a acciones gubernamentales, para incrementar el número de partidarios o simpatizantes.

Cabe mencionar que el Partido de la Revolución Democrática, no es una oficina de comunicación social y por lo tanto de ninguna manera se puede justificar que haga promoción de los programas y acciones implementadas por los gobiernos emanados de sus filas.

No compete al PRD promocionar los logros del Gobierno del Distrito Federal, pues este último tiene a su cargo todos los medios de comunicación para hacerlo.

Por lo tanto, el responsable viola el principio de equidad en la competencia entre partidos políticos, mediante la utilización de programas de gobierno, utilizando una estrategia disfrazada de legalidad, pero que en realidad trata de esconder una actividad a todas luces ilícita y que conlleva un verdadero fraude a la ley electoral local.

Y es que el contenido de la propaganda del Partido de la Revolución Democrática, no puede entenderse como propaganda ordinaria, sino como propaganda electoral que contraviene las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y que sin duda otorgan ventajas a ese partido político.

Como sabemos, los partidos políticos no podemos adjudicarnos la realización de programas de Gobierno, pues esto afecta la equidad para llegar en

D.R.



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/002/2013.

*igualdad de circunstancias a la contienda y vulnera lo establecido en el artículo 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.*

*De esta manera la propaganda denunciada, es el medio por el cual el PRD se vale para alcanzar en estos momentos, mas(sic) simpatizantes y convencerlos de que son la mejor opción y en su momento influir en la contienda electoral de forma inequitativa con respecto al resto de los partidos políticos que cuentan con registro.*

*Los partidos políticos somos entes públicos sujetos a la prohibición en la utilización electoral de los programas sociales.*

*El contenido de los mensajes establecidos en la publicidad del PRD colocada al interior del "metro", contiene expresiones concretas, actualmente ejecutados por el gobierno en turno.*

*Por lo que este Instituto Electoral debe sancionar a dicho partido político, pues además se está duplicando la promoción de dichos programas, ya que por un lado el Gobierno del Distrito Federal realiza la promoción de sus acciones como parte de la administración pública local y por el otro el Partido de la Revolución Democrática a través de su propaganda, duplicando la inequidad entre los Partidos Políticos para competir en el siguiente proceso electoral del 2015.*

*Por ende, se considera que dichas acciones si pueden derivar en un posicionamiento de la imagen del PRD, frente al electorado, las cuales son contrarias a los principios democráticos y por ello es que se interpone la presente queja, en virtud del agravio que genera en mi representado...."*

**SEGUNDO. TRÁMITE.** Recibidos el escrito de mérito, el Secretario Ejecutivo ordenó la realización de las diligencias tendentes a la preservación y constatación de los indicios aportados por la promovente.

Posteriormente, mediante Acuerdo de veintiocho de noviembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo determinó, por razón de la materia, turnar el expediente a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas (Comisión); proponiéndole el inicio del procedimiento administrativo sancionador atinente.

**TERCERO. ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO Y CONTESTACIÓN.** Mediante acuerdo de dos de diciembre de dos mil trece, la Comisión acordó el inicio del procedimiento que por esta vía se resuelve, formando el expediente correspondiente, asignándole la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/002/2013 e instruyendo al Secretario Ejecutivo emplazara al probable responsable y realizara todas aquellas actuaciones necesarias para su debida sustanciación.

En atención a lo ordenado por la Comisión, el cuatro de diciembre de dos mil trece, a través del oficio IEDF-SE/QJ/082/2013, se emplazó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General, quien, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este

DIZ



Instituto Electoral, el doce del mismo mes y año, dio respuesta al emplazamiento formulado.

**CUARTO. PRUEBAS Y ALEGATOS.** Por acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil trece, la Comisión proveyó sobre la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las partes; asimismo, ordenó que se pusiera a la vista de las mismas, el expediente en que se actúa, a fin de que presentaran los alegatos que a su derecho conviniera.

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que el trece de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo emitió la Circular No. 146, en la que informó que serían considerados inhábiles los días **diecinueve de diciembre de dos mil trece al tres de enero del año en curso** y, se suspendería la presentación, trámite, sustanciación y resolución de los procedimientos competencia de este Instituto; por lo que no podría decretarse el desahogo de ningún tipo de diligencia; lo cual, resulta aplicable al presente procedimiento especial sancionador.

En consecuencia, el ocho de enero de este año, esta autoridad electoral notificó a las partes el acuerdo de admisión de pruebas y vista para alegatos. Cabe señalar que mediante sendos escritos de quince de ese mes y año, las partes presentaron los alegatos que a su derecho convino.

**QUINTO. AMPLIACIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.** El ocho de enero del presente año, con fundamento en el artículo 48 del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal (Reglamento), el Secretario Ejecutivo solicitó a la Comisión por conducto de su Presidenta, que concediera una prórroga para la sustanciación de mérito, toda vez que aún existían diligencias pendientes por desahogar.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo del Reglamento, mediante acuerdo de diez de enero de este año, la Comisión determinó ampliar el plazo de sustanciación de este procedimiento, por un

1  
072



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/002/2013.

periodo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir del dieciséis de ese mismo mes y año. Asimismo, la Comisión determinó notificar personalmente a las partes dicho proveído; lo cual se llevó a cabo el diez de enero de esta anualidad.

Ahora bien, una vez que se desahogaron todas las diligencias en el procedimiento de mérito, mediante acuerdo de catorce de febrero de dos mil catorce, la Comisión ordenó el cierre de instrucción de este procedimiento; así como que se turnara el expediente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, a fin de que dicha Instancia Ejecutiva elaborara el anteproyecto de resolución atinente.

**SEXTO. APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN.** En Sesión celebrada el tres de marzo de dos mil catorce, la Comisión aprobó el anteproyecto de Resolución, con objeto de someterlo a consideración del Consejo General.

En virtud de que este procedimiento ha quedado en estado de resolución, este órgano superior de dirección procede a resolver el presente asunto, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I. COMPETENCIA.** Conforme lo dispuesto en los artículos 14, 16, 122, letra C, Base Primera, fracción V, inciso f) y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 120, párrafos segundo, cuarto, quinto y sexto, 123, párrafo primero, 124, párrafo primero y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); 1, 2, 3, 10, 15, 16, 18, fracción II, 20, 25, párrafo primero, 35, fracciones XIII, XIX y XXXV, 36, 40, 42, 43, fracción I, 44, fracción III, 67, fracciones V, XI y XIV, 320, párrafo segundo, 372, párrafo primero, 373, fracción II, inciso c) y 374 del Código; 1, 3, 7, fracción I, 10, 11, 16, fracción V, 23, 24, fracción II, 48, fracciones II y III, 52, párrafos segundo y tercero, y 53 del Reglamento, este Consejo General es competente para conocer y resolver el

Drz



presente asunto, habida cuenta que se trata de una queja promovida por un partido político (PVEM) a través de su Representante Propietaria ante este órgano colegiado, en contra de una asociación política (PRD), por la comisión de conductas presuntamente constitutivas de infracciones a disposiciones electorales en el Distrito Federal.

**II.- PROCEDENCIA.** Previo a ocuparse del estudio de fondo del presente asunto, lo pertinente es analizar si, en el caso, se actualiza alguna causal de improcedencia que impida a este órgano colegiado pronunciarse sobre la materia de este procedimiento. Lo anterior, toda vez que el estudio de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público e interés general; y por tanto de análisis preferente.

**A) Cumplimiento de requisitos de procedibilidad.** Tal y como consta de foja 100 a 108 del expediente en que se actúa, al acordar el inicio del presente procedimiento, la Comisión determinó que el escrito de queja presentado por la promovente, satisfacía los requisitos previstos en el artículo 32 del Reglamento.

Lo anterior se consideró así, ya que en el escrito de queja se advirtió que la representante del partido promovente: 1) promovía en representación del PVEM; 2) señaló como probable responsable al PRD; 3) indicó un domicilio en el Distrito Federal para oír y recibir notificaciones; 4) precisó las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la que presuntamente se realizaron los hechos controvertidos; y, 5) el escrito de queja contiene su firma autógrafa.

Aunado a lo anterior, la promovente adjuntó a su escrito de queja: 1) los medios de prueba en los basó su queja; 2) copia certificada de su nombramiento como Representante Propietaria del PVEM ante este Consejo General; y, 7) copia simple de su credencial para votar con fotografía.

En tal virtud, a este Consejo General le es factible concluir que en el caso particular, el escrito de queja cumple los requisitos de procedibilidad exigidos en el artículo 32 del Reglamento.



**B) Causas de Improcedencia.** En este punto, es importante destacar que al dar respuesta al emplazamiento y al momento de presentar alegatos, el probable responsable no hizo valer alguna causal de improcedencia.

Aunado a lo anterior, del análisis al expediente, no se advierte que se actualice alguna de las causas de desechamiento ni de sobreseimiento, previstas en los artículos 35 y 36 del Reglamento. Por lo que a este Consejo General le es posible concluir que toda vez que no se actualiza causal de improcedencia alguna, resulta viable analizar el fondo del presente procedimiento con base en los elementos que obran en autos.

**III. MATERIA DEL PROCEDIMIENTO.** Atendiendo a lo razonado por la Comisión en el Acuerdo de inicio del procedimiento; así como de lo manifestado por el probable responsable al desahogar el emplazamiento que le fue formulado, de los alegatos manifestados por las partes y de las demás constancias que integran el expediente en que se actúa, es posible advertir lo siguiente:

La promovente aduce que el PRD ha desplegado propaganda en los vagones del Sistema de Transporte Colectivo Metro (Metro), con la que pretende adjudicarse los programas sociales denominados "ATENEA" y "Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal", cuya implementación corresponde al Gobierno del Distrito Federal.

En ese sentido, la promovente alude que las características de la propaganda del PRD coincide con la utilizada por el Gobierno del Distrito Federal (GDF) en la publicidad de sus programas sociales. Del mismo modo, la promovente señala que en la propaganda controvertida se hace alusión a los criterios de aplicación de los programas sociales que implementa el GDF, con lo que el PRD pretende hacer creer a la gente que dicho partido es quien realiza esas acciones de gobierno.

En relación con lo anterior, la promovente refiere que el PRD se adjudica los programas sociales denominados "ATENEA" y "Pensión alimentaria para



adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal”, ya que en la propaganda colocada en los vagones del Metro; además de señalar las características de dichos programas, también contienen el logotipo del partido denunciado, acompañado de la leyenda “Gobierna para tu bien”; lo cual, a juicio de la promovente, permite suponer que el probable responsable pretende hacer creer a la ciudadanía que el PRD es quien impulsa y aplica los mencionados programas.

En ese sentido, se denuncia que hay una violación al principio de equidad en la contienda, ya que a consideración de la promovente, con dicha conducta, el PRD pretende ganar adeptos y votantes para obtener una ventaja electoral en el proceso electoral a celebrarse en el año 2015. En esta lógica, **la pretensión de la denunciante** estriba en que dicha conducta sea sancionada por esta vía, pues a su juicio, es contraria a la normativa electoral, en particular, a lo que establece el artículo 320 del Código.

Por su parte, al momento de comparecer en este procedimiento, el probable responsable manifestó que contrario a lo aducido por la promovente, la propaganda controvertida no contiene características idénticas a las usadas por el Gobierno del Distrito Federal en la promoción de los programas sociales en comento. Por lo que resulta falsa la aseveración de que el PRD se ha adjudicado la aplicación de dichos programas sociales o, en su caso, que los hubiere promocionado como suyos.

En ese sentido, el probable responsable refiere que la mención de los citados programas en la propaganda controvertida, se da en un contexto de exposición pública de las acciones y programas de gobierno, a fin de generar un debate político en el que, incluso el partido promovente podría expresar su desacuerdo.

En relación con lo anterior, el probable responsable asevera que la propaganda denunciada forma parte de las actividades ordinarias del PRD, por lo que dicho instituto político consideró como parte de su estrategia el referir las políticas públicas que un Gobierno emanado de sus filas partidarias ha desplegado. Ello,



bajo el amparo de la libertad de expresión que se garantiza en todo Estado democrático.

Bajo ese contexto, el probable responsable considera que la propaganda denunciada no contraviene la prohibición prevista en el artículo 320, párrafo segundo del Código; más aún, cuando en dicha propaganda no se advierte que se solicite el voto a favor de un precandidato o candidato, no se alude un proceso de selección interna y mucho menos algún proceso electoral. Por lo que no puede considerarse que la propaganda desplegada en el Metro tenga el carácter de electoral.

En razón de lo antes expuesto, la **materia del procedimiento** en el presente asunto, radica en determinar lo siguiente:

- Si el Partido de la Revolución Democrática, fuera de los cauces legales y de los principios del Estado democrático, se adjudicó la implementación y difusión de programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, con fines electorales.

En ese sentido, debe determinarse si el partido político señalado como probable responsable contravino lo establecido en el artículo 320, párrafo segundo del Código, en relación con sus similares 222, fracción I y 377, fracción I del mismo ordenamiento jurídico.

**IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.** Previamente a ocuparse de las imputaciones en particular es oportuno desglosar los medios de prueba que obran en el expediente, a fin de establecer su naturaleza, valor y alcance probatorios.

Para llevar a cabo este estudio se dará cuenta de los medios de prueba que obran en el expediente, así como lo que de éstos se desprende, para finalmente valorarlos en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como de los hechos que sean públicos y notorios con fundamento en los artículos 38 y 40 del Reglamento.

D.F.



Para tal efecto, en un primer apartado se dará cuenta de los medios de prueba aportados por la promovente; así como las aportadas por el probable responsable y qué es lo que de éstas se desprende. Posteriormente, se estudiarán las pruebas recabadas por la autoridad sustanciadora y qué se concluye de las mismas.

Al respecto, resulta oportuno señalar que los medios de prueba ofrecidos y aportados por las partes, fueron admitidos y desahogados según consta en el acuerdo de dieciocho de diciembre de dos mil trece (visible de foja 246 a 249 del expediente). Precisado lo anterior, lo procedente es entrar a la valoración de los medios de prueba que fueron admitidos:

#### A) PRUEBAS APORTADAS POR LA PROMOVENTE.

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del oficio IEDF/DEAP/0956/2012. (visible en la foja 018 del expediente)

De dicho documento se desprende que el seis de julio de dos mil trece, el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas informó al Secretario General del Comité Ejecutivo del PVEM en el Distrito Federal, la inscripción de los representantes de dicho partido ante este Consejo General de este Instituto Electoral.

Al respecto, dicha prueba es una **documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna**; es decir, este documento, por sí mismo, es suficiente para acreditar la personería de la promovente del presente procedimiento. Cabe señalar que dicha **documental pública** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al ser emitida por una autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones, tiene **pleno valor probatorio de lo manifestado**. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

↓  
D12



2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el testimonio notarial de veintidós de noviembre de dos mil trece, instrumentado por el Notario público No. 142 del Distrito Federal. (visible de foja 23 a 55 del expediente)

De dicho documento se desprende que el veintidós de noviembre de dos mil trece, el citado Notario Público, a petición de la promovente, se apersonó en las líneas uno, siete y B del Metro, con la finalidad de certificar y dar fe de que en diversos vagones se exhibe propaganda del PRD en la que se refiere lo siguiente:

*"...Primer anuncio: Angulo (sic) superior izquierdo dice: "EN LA CIUDAD DE MEXICO (sic)...- Al centro: Se depositan \$971.00 mensuales.- PENSIÓN UNIVERSAL ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE 68 AÑOS RESIDENTES EN EL D.F.- la figura de una persona con bastón a punto de abordar un autobús.- Transporte Gratuito.- Tarjeta Electrónica.- Aceptada en una gran red de establecimientos autorizados por el Gobierno del D.F.- La figura de un estetoscopio médico y de una cruz blanca.- ATENCION (sic) MEDICA (sic) GRATUITA.- La figura de una caja y un frasco de medicina & entrega de medicamentos a domicilio a través de brigadas organizadas por la Secretaria (sic) de Desarrollo Social del D.F.- Gracias a que las promotoras hacen 10 mil visitas diarias, se puede canalizar a los servicios de salud correspondientes.- Angulo (sic) Inferior Izquierdo: Un círculo negro y amarillo con el logotipo del PRD y dice: GOBIERNA PARA TODOS fuera del círculo una izquierda que brinda calidez y atención a los adultos mayores.- Angulo (sic) Inferior Derecho: Crea construye y propone.com el signo del twitter (sic) arroba punto Pdte\_PRD.DF.- Un signo de Face Book (sic)/presidencia PRDDF otro signo de Twiter (sic) grupo DF."-----*

*Un segundo anuncio: EN LA CIUDAD DE MEXICO (sic)... cuenta con 150 estaciones distribuidas con cinco rutas a través de la Ciudad de México.- Parte media derecha.- La figura de un camión.- Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros METROBUS y una persona disponiéndose a abordarlo.- en el parabrisas del autobús: Un letrero de 4 renglones muy borroso.- 110000 toneladas en emisiones menos de CO2 al aire y menos contaminantes beneficiando con + áreas verdes y recreativas y la figura de tres árboles y dos personas caminando entre ellos.- Angulo (sic) Inferior Izquierdo: Un círculo con los colores negro y amarillo con el logotipo del PRD y las palabras Gobierno para tu bien, una izquierda que cuida el ambiente.- Angulo (sic) Inferior Derecho.- Crea Construye y propone.com un signo del twitter (sic) arroba Pdte\_PRD.DF.- el signo del Face Book (sic)/presidencia PRDDF.- Otro signo de Twiter (sic).- Grupo DF.-----*

*Un tercer anuncio que dice: EN LA CIUDAD DE MEXICO (sic)... El SCT es el más barato del mundo.-Las figuras de dos personas dispuestas a abordar.- un metro.- El SCT, sistema de transporte colectivo metro.- Un círculo y en su interior \$3 cuenta con 183 estaciones distribuidas en 12 líneas en la Ciudad de México, dando servicio los 365 días del año.- A partir del 2014 ampliación de la línea dorada, hasta observatorio.- Angulo (sic) Inferior Izquierdo: Un círculo (sic) con los colores negro y amarillo en su interior el logotipo del PRD gobierna para tu bien.- Una izquierda que apoya la movilidad y cuida tu economía.- Angulo (sic) Inferior derecho: Crea construye y propone.com la figura del twitter (sic) arroba PDTE\_PRD\_DF logotipo del face book (sic)/presidencia prddf.- [www.prddf.org.mx](http://www.prddf.org.mx).- el logotipo de twitter (sic) arroba prddf-----*

212



EXPEDIENTE: IEDF-QCG/PE/002/2013.

*Un cuarto anuncio que dice: EN LA CIUDAD DE MEXICO (sic)... cuenta con 67 unidades y la figura de un camión.- parte media: La figura de un camión con el letrero programa ATENEA.- en su parabrisas dice: Unidad exclusiva p/mujeres.- red de transporte de pasajeros RTI y la figura de una mujer disponiéndose a abordarlo.- su costo es de y dentro de un círculo \$2 por viaje.- gratis y una figura de una persona en silla de ruedas y una mujer embarazada.- recorre 23 rutas en un horario de 6 am a 9 pm y la figura de un reloj.- Angulo (sic) Inferior Izquierdo.- Un círculo (sic) con los colores negro y amarillo en su interior el logotipo del PRD.- Gobierna para tu bien.- una izquierda con enfoque de genero (sic).- Angulo (sic) Inferior derecho.- Crea construye y propone.com.- signo del twiter (sic) arroba Pdte\_PRD.DF.- el signo del Face Book (sic)/presidencia prddf.- otro signo de twiter (sic) grupodf..."*

Asimismo, se advierte que en el referido Instrumento Notarial, se hace constar que en los vagones del Metro, correspondientes a: la Línea 1, seriados con los números P.R.3801, PR3810, PR. 3786, N2021 y N2002; y, Línea 7, seriados con los números N.1396, P.P. 3406 y N1432, se localizaron diversos elementos propagandísticos con las características antes descritas. Igualmente, en dicho documento se precisa que en la Línea B se localizaron diversos elementos propagandísticos; sin embargo, los vagones no tenían seriación que permitiera identificarlos.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que al momento de comparecer en este procedimiento, el probable responsable refutó el alcance probatorio que la promovente pretendió dar al Instrumento Notarial en análisis. Ello, bajo la lógica de que dicho medio de prueba, únicamente da fe de la existencia de la propaganda; más no así, del carácter ilícito que se le pretende imputar.

Al respecto, este Consejo General considera que de acuerdo a lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dicha prueba es una **documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna**; máxime, cuando de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Notariado del Distrito Federal, el citado Instrumento Notarial sólo debe considerarse como prueba plena, respecto de la verdad y realidad de los hechos de los que el Notario dio fe tal como los refirió y de que observó las formalidades correspondientes.



En ese sentido, el referido Instrumento Notarial, por sí sólo, es suficiente para acreditar que el veintidós de noviembre de dos mil trece, se exhibieron en varios vagones del Metro, diversos elementos propagandísticos en los que se advertía la referencia a programas sociales y acciones del Gobierno del Distrito Federal y al Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal.

Ahora bien, por sí solo, dicho medio de prueba no es suficiente para generar plena convicción en este Consejo General, respecto de que el contenido de la propaganda denunciada utilice los mismo elementos gráficos con los que el Gobierno del Distrito Federal promociona los programas sociales y acciones de gobierno que se refieren, ni tampoco es medio suficiente para acreditar las circunstancias relacionadas con su elaboración y colocación, pero sí constituyen "**indicios de mayor grado convictivo**" que permitieron a esta autoridad encauzar la vía de la investigación.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la impresión de la Ley que establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes en el Distrito Federal publicada en la Gaceta del Distrito Federal el dieciocho de noviembre de dos mil trece. (visible de foja 20 a 21 del expediente).

Cabe mencionar que con dicho medio probatorio, la promovente pretende acreditar que el programa social "Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal" se encuentra regulado por una Ley expedida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como que para poder acceder a dicho programa, los beneficiarios recibirán una tarjeta expedida por el Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, resulta preciso señalar que dicha **documental privada** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a un documento original o una certificación expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tiene pleno valor probatorio**. Ello con fundamento en los artículos los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.



Sin embargo, es preciso señalar que de acuerdo a lo previsto en el artículo 37, párrafo segundo del Reglamento, sólo los hechos controvertidos pueden ser objeto de prueba; y no así el derecho. Ello, bajo la lógica de que el derecho vigente no requiere ser probado, toda vez que su conocimiento y observancia es obligatorio, por igual, a las personas y autoridades.

4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión en blanco y negro del contenido de la página web: [www.rtp.gob.mx/atenea.html](http://www.rtp.gob.mx/atenea.html). (visible a foja 22 del expediente).

De dicho documento, se desprende que en el referido sitio web se publicita el programa social denominado ATENEA; así como sus características de aplicación. Asimismo, en dicha página se advierten los logotipos del Gobierno del Distrito Federal y de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.

Al respecto, resulta preciso señalar que dicha **documental privada** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a un documento original o una certificación expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tiene pleno valor probatorio, sino un alto valor indiciario respecto de la veracidad de la información contenida.** Ello con fundamento en los artículos los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

5. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple de la credencial para votar con fotografía, emitida por el Registro Federal de Electores, a favor de la ciudadana Zuly Feria Valencia. (visible a foja 19 del expediente)

Con dicho documento, la promovente dio cumplimiento al requisito de procedibilidad previsto en el artículo 32, fracción VII del Reglamento. Siendo oportuno señalar que dicha **documental privada** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a un documento original o una certificación expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tiene pleno valor probatorio;** sin embargo, **al concatenarlo** con la copia

210



certificada del oficio IEDF/DEAP/0956/2012, resulta elemento suficiente para general convicción en esta autoridad, respecto de la personería que ostenta la promovente del procedimiento que por esta vía se resuelve. Ello con fundamento en los artículos los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

**B) MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS POR EL PROBABLE RESPONSABLE.**

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia certificada del acta instrumentada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal en el Distrito Federal del Partido de la Revolución Democrática de diez de junio de dos mil trece. (visible de foja 153 a 162 del expediente)

En dicho documento se advierte que el diez de junio de dos mil trece, el Comité Ejecutivo del PRD en el Distrito Federal, designó como Representante de dicho instituto político ante este Consejo General, al ciudadano Rigoberto Ávila Ordóñez.

Al respecto, dicha prueba es una **documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna**; es decir, este documento, por sí mismo, es suficiente para acreditar la personería del Representante del probable responsable del presente procedimiento. Cabe señalar que dicha **documental pública** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al ser emitida por una autoridad electoral en ejercicio de sus atribuciones, tiene **pleno valor probatorio de lo manifestado**. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracción I, inciso a) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

2. **DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en: i) copia simple del acta constitutiva de la empresa ISA CORPORATIVO, S.A. de C.V.; ii) copia simple del *Curriculum Vitae* de la citada empresa; iii) copia simple de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de de dicha empresa;

DIZ



iv) copia simple de una factura expedida por Teléfonos de México S.A.B. de C.V, a favor de la referida empresa. (visibles de foja 163 a 217 del expediente)

De dichos documentos se desprende que la empresa ISA CORPORATIVO, S.A. de C.V., se constituyó el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, en el Distrito Federal, ante las Notarías Públicas 9 y 67 de esta Ciudad Capital. Asimismo, se advierte que dicha empresa se especializa en la prestación de servicios relacionados con la publicidad exterior y en medios de transporte, entre los que se encuentra el Metro.

Aunado a lo anterior, en los referidos documentos se observa que la empresa ISA CORPORATIVO, S.A. de C.V., tiene oficinas en el Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara; así como que se encuentra inscrita en el Registro Federal del Contribuyentes.

Al respecto, con fundamento en los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento, los documentos en análisis, son **documentales privadas** que se desahogan por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a documentos originales o certificaciones expedidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tienen pleno valor probatorio**; sin embargo, **al concatenarlas entre sí, y adminiculadas con lo referido por el Director de Medios del Sistema de Transporte Colectivo Metro en el oficio DM/11000/524**, dichos medios de prueba son elementos suficientes para generar convicción en esta autoridad electoral, respecto de la existencia y objeto social de la empresa denominada ISA CORPORATIVO, S.A. de C.V.

3. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en un ejemplar original del contrato de prestación de servicios celebrado entre el PRD y la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V. (Visible de foja 163 a 169 del expediente)

De dicho documento se desprende que el catorce de octubre de dos mil trece, el PRD y la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V., convinieron la exhibición en el Metro, de diversa propaganda de dicho instituto político. En ese sentido, en el contrato en comento, se advierte que su vigencia es del 14 de octubre de 2013 al 13 de octubre de 2015.

Asimismo, en dicho documento se advierte el número de espacios y estaciones en los que se exhibe la propaganda, mismos que a continuación se refiere:

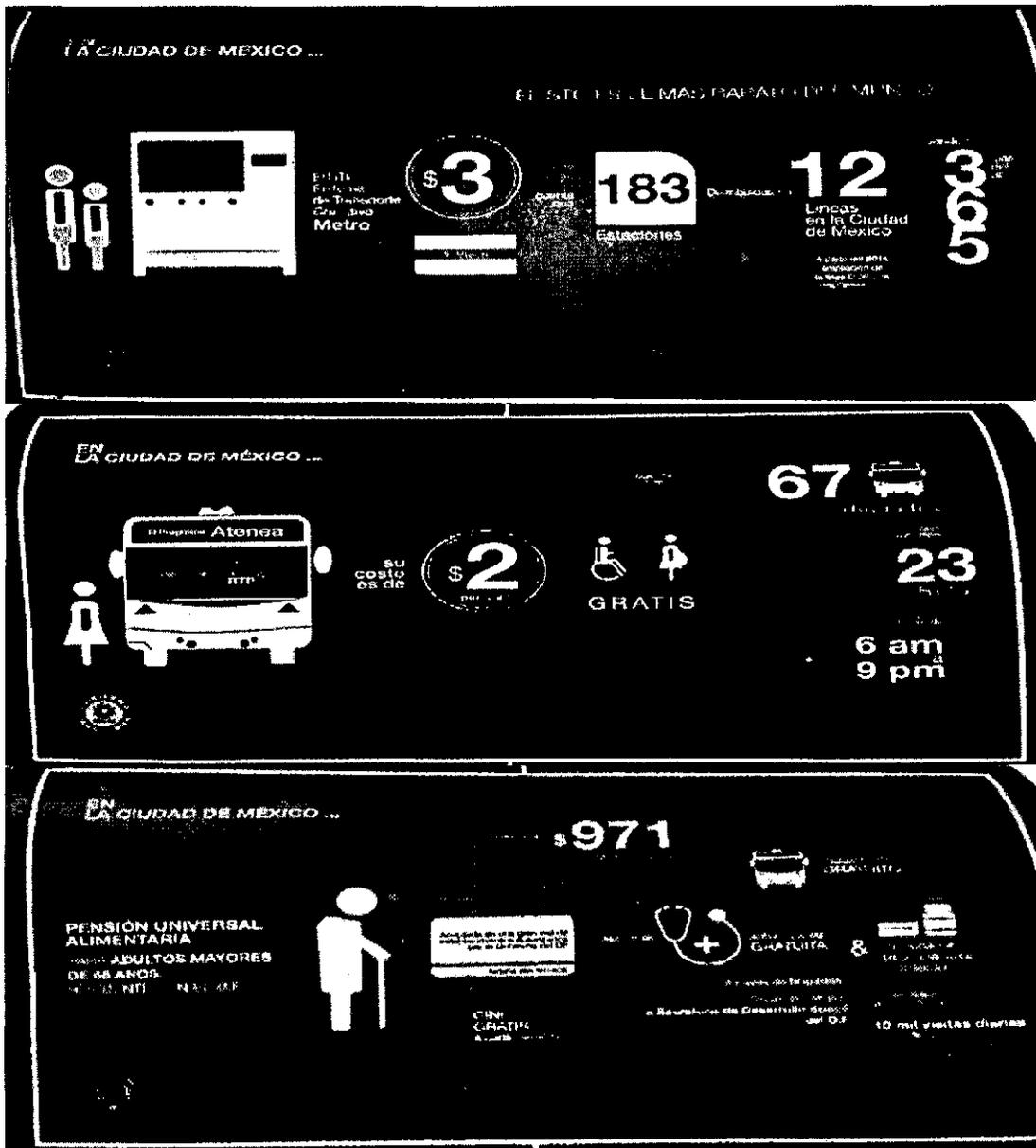
Ubicación	Tipo de espacio	Cantidad de espacios	Cantidad de Meses
Línea 1	Dovela Sencilla	123	2.5
Línea 2	Dovela Sencilla	123	2.5
Línea 3	Dovela Sencilla	135	2.5
Línea 4	Dovela Sencilla	33	2.5
Línea 5	Dovela Sencilla	51	2.5
Línea 6	Dovela Sencilla	39	2.5
Línea 7	Dovela Sencilla	69	2.5
Línea 8	Dovela Sencilla	81	2.5
Línea 9	Dovela Sencilla	75	2.5
Línea A	Dovela Sencilla	72	2.5
Línea B	Dovela Sencilla	87	2.5
Línea 1, 2, 3	Panel de Andén	9	2.5
Línea 1, 2, 3	Panel de estación	10	2.5
Línea 6,8,9	Antepechos	6	2.5
Línea 4,6,7,8,A,B	Panel de Acceso	10	2.5

Siendo oportuno mencionar que dicha **documental privada** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a un documento expedido por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tiene pleno valor probatorio, sino un alto valor indiciario respecto de la veracidad de la información contenida.** Ello con fundamento en los artículos los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

DIZ



4. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la impresión a color de tres testigos gráficos de la propaganda controvertida en este procedimiento. (visibles de foja 217 a 220)



Con dichos testigos gráficos, el probable responsable pretende probar la campaña publicitaria que el PRD-DF contrató con la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V., misma que fue controvertida por la promovente del presente procedimiento.

Siendo oportuno mencionar que dicha documental privada se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a un documento original o

D12



una certificación expedida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tiene pleno valor probatorio**; sin embargo, al concatenarla con el Instrumento Notarial aportado por la promovente, genera convicción en este Consejo General, respecto de la veracidad de que su contenido coincide con tres de los elementos publicitarios controvertidos por la denunciante. Ello con fundamento en los artículos los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

**5. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones contenidas en el expediente que se resuelve.

Al respecto, derivado de la propia y especial naturaleza de dicho elemento probatorio y de conformidad con lo ordenado en los artículos 38, fracción VII y 40 del Reglamento, la autoridad debe adminicular los medios de prueba aportados por la promovente, los aportados por el probable responsable y los resultados de la indagatoria realizada por la autoridad sustanciadora.

Lo anterior es así, debido a que la valoración de dichos medios de prueba requiere de razonamientos lógico-jurídicos de todas las constancias que obran en el presente expediente y de los indicios que de éstas se desprendan, para poder emitir un juicio de valor, en relación con la veracidad o no, de los hechos denunciados.

**6. PRUEBA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del probable responsable.

Es preciso mencionar, que en razón de la propia y especial naturaleza de dicho medio de prueba, y en atención a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII y 40 del Reglamento, este órgano colegiado debe adminicular los medios de prueba aportados por las partes y los resultados de la investigación realizada por el órgano sustanciador, con la finalidad de estar en condiciones de formular un juicio de valor en relación con la veracidad o no de los hechos controvertidos.

DIR



**C) MEDIOS DE PRUEBA RECABADAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA.**

1. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en los Oficios SDS/DGIAAM/00289/2013 y SDS/DGIAAM/0029/2014, suscritos por la Directora General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, (visibles de fojas 232 a 243 y 356 a 367 del expediente)

De dichos documentos se desprende que la Dirección General del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal es la encargada de operar el Programa de Pensión Alimentaria para adultos mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal; así como que el citado programa se encuentra previsto en la Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para los Adultos Mayores de Sesenta y Ocho Años Residentes en el Distrito Federal.

Asimismo, se advierte que la difusión de los servicios e instituciones encargadas de implementar el citado programa social, se realiza a través de los siguientes medios: i) página electrónica <http://www.adultomayor.df.gob.mx>; ii) trípticos y la revista gratuita denominada "Letra Plateada"; iii) 85 módulos distribuidos en las 16 Delegaciones del Distrito Federal; iv) Stands de atención personal, instalados en las Ferias de Transparencia organizadas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; y, v) Ferias y Jornadas de atención social organizadas por el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

Cabe mencionar que anexo al oficio SDS/DGIAAM/0029/2014, la citada Directora General remitió un ejemplar de la revista "Letra Plateada"; así como un tríptico. En dichos documentos se observa diversa información relacionada con el nombre, dirección, teléfonos y servicios que brindan distintas instituciones del Gobierno del Distrito Federal, en relación con la atención de los adultos mayores de esta Ciudad Capital.



Asimismo, en dichos documentos se aprecian los logotipos del Gobierno del Distrito Federal, del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal y de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. De igual modo, se advierte diversa información relacionada con las acciones de gobierno que se han implementado en esta Ciudad, en relación con los adultos mayores.

Al respecto, dichos medios de prueba son **documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna**; es decir, estos documentos, por sí mismos, son suficientes para acreditar que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, es el encargado de implementar en esta Ciudad, el programa social denominado Programa de Pensión Alimentaria para adultos mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal.

Del mismo modo, **dichos documentos hacen prueba plena**, respecto de los medios a través de los cuales se difunde el Programa de Pensión Alimentaria para adultos mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal; así como de que en la difusión también participa el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Cabe señalar que dichas **documentales públicas** se desahogan por su propia y especial naturaleza; y al ser emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, tienen **pleno valor probatorio de lo manifestado**. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**. Consistente en el oficio RTP/DG/2181/2013, suscrito por el Director General de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal. (visible de en la foja 245 del expediente)

En dicho documento se advierte que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal implementó el 14 de enero de 2008, el programa denominado



ATENEA, en el que se brinda un servicio de transporte público exclusivo para mujeres, en un horario de 6:00 am a 9:00 pm, los 365 días del año. Igualmente, se observa que el costo del servicio es de dos pesos.

Asimismo, en el oficio en comento, se señala que las personas de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con capacidades diferentes, pueden acceder gratuitamente a dicho servicio de transporte. Del mismo modo, se refiere que se cuenta con 100 unidades que brindan el servicio, mismas que se identifican con la inclusión al frente y lado de los autobuses, de la leyenda: "Servicio Exclusivo para Mujeres"; así como una semblanza que rinde homenaje a las "Mujeres del Bicentenario 1810-2010".

Al respecto, dicha prueba es una **documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna**; es decir, este documento, por sí mismo, es suficiente para acreditar que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es el órgano encargado de implementar el programa social ATENEA; así como las características y criterios de aplicación de dicho programa.

Cabe señalar que dicha **documental pública** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, tiene **pleno valor probatorio de lo manifestado**. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el oficio DM/11000/524, suscrito por el Director de Medios del Sistema de Transporte Colectivo Metro. (visible de foja 253 a 279 del expediente)

De dicho documento se desprende que la publicidad colocada en las instalaciones y en los vagones del Metro, no son autorizados por dicho organismo público desconcentrado, ya que desde el año 2010, el Gobierno del Distrito Federal otorgó un Permiso Administrativo Temporal Revocable a Título Oneroso a favor de la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V.

D12



En ese sentido, en el citado oficio se manifiesta que el permiso otorgado tiene por objeto el uso, aprovechamiento y explotación de 78,203 espacios publicitarios ubicados en los bienes de dominio público del Distrito Federal que son destinados al Sistema de Transporte Colectivo Metro.

Al respecto, dicho medio de prueba es una **documental pública** a la que debe otorgársele **pleno valor probatorio de lo que en ella se consigna**; es decir, este documento, por sí mismo, es suficiente para acreditar que la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V., es quien contrata la exhibición de publicidad en las instalaciones del Metro de esta Ciudad, en virtud del permiso que le fue otorgado por el Gobierno del Distrito Federal.

Cabe señalar que dicha **documental pública** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, tiene **pleno valor probatorio de lo manifestado**. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

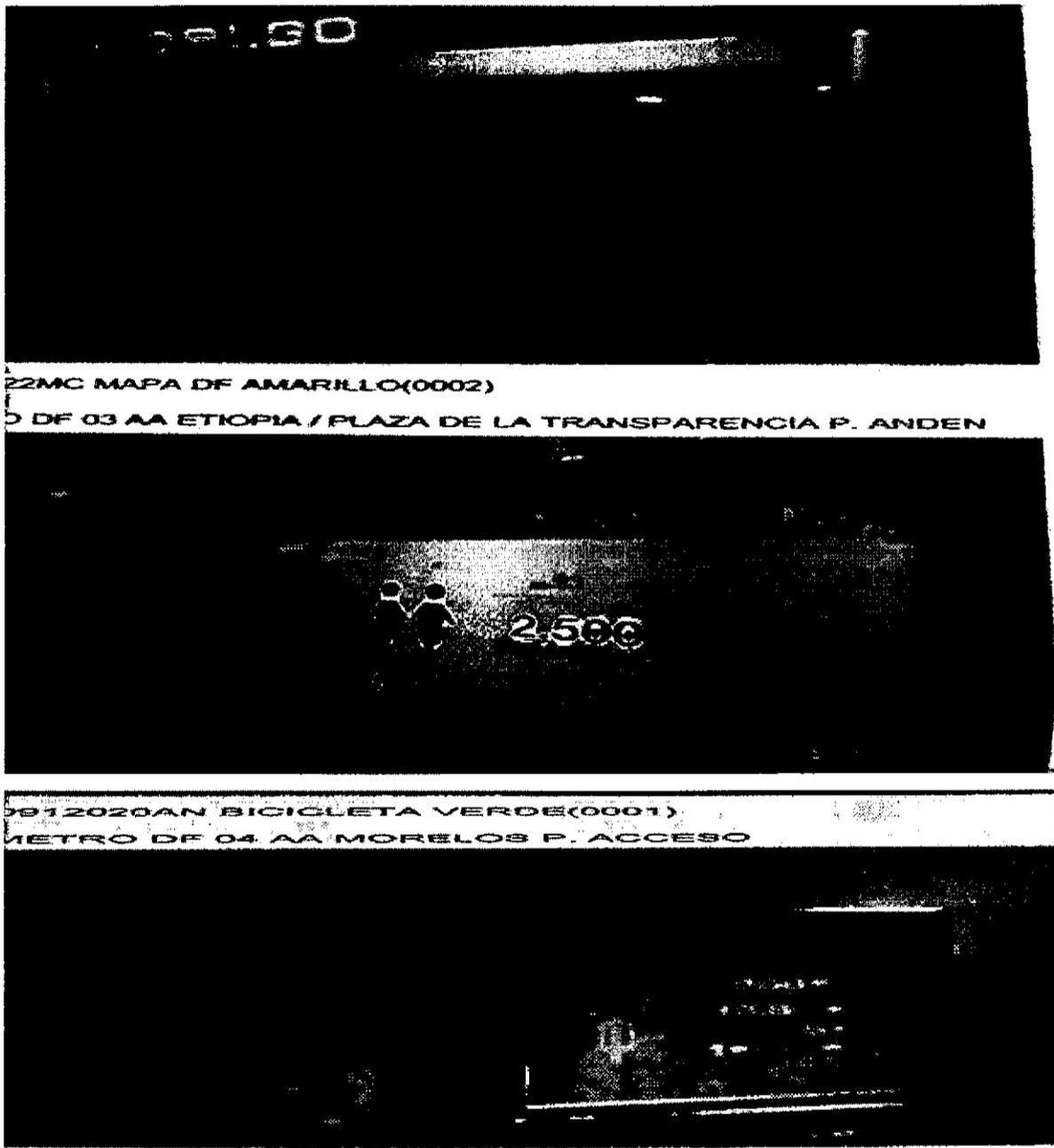
4. **DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en los escritos de veintidós de enero y cinco de febrero, ambos de dos mil catorce, suscritos por el representante legal de la empresa ISA CORPORATIVO, S. A. de C.V. (visibles en las fojas 373 y 424 a 446 del expediente)

De dichos documentos se desprende que la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V., contrató con el PRD, la exhibición de diversa propaganda en el Metro de esta Ciudad, por un periodo comprendido entre el 14 de octubre de 2013 al 13 de octubre de 2015. De igual modo, en dicho oficio se observa que las únicas limitantes en el contenido de la propaganda que se publicita, son que no afecte a la moral, las buenas costumbres y valores; así como que no atente contra las instituciones de la sociedad.

Cabe mencionar que anexo al oficio de cinco de febrero de este año, se adjuntó la impresión a color, de las testimoniales de la campaña publicitaria

Diz

exhibida en el periodo de diciembre de dos mil trece, en el Metro de esta Ciudad, en la que se advierte la exhibición de los elementos propagandísticos controvertidos y otros elementos gráficos que no fueron denunciados, mismos que a continuación se muestran:



Aunado a lo anterior, anexo al escrito de cinco de febrero de este año, también se remitió copia del contrato celebrado entre la empresa en comento y el PRD, cuyo contenido coincide en su totalidad con el que fue analizado en el punto 3 del inciso B) de este Considerando. En tal virtud, a fin de que esta resolución no resulte repetitiva, se obvia la descripción de su contenido.



Al respecto, los documentos en análisis, son **documentales privadas** que se desahogan por su propia y especial naturaleza; y al no corresponder a documentos originales o certificaciones expedidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, **no tienen pleno valor probatorio**; sin embargo, **al concatenarlas con el contenido del contrato aportado por el probable responsable y por lo manifestado en el oficio DM/11000/524**, suscrito por el Director de Medios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, dichos medios de prueba generan plena convicción en esta autoridad electoral, respecto de que el PRD contrató con la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V, la exhibición de diversos elementos gráficos en las instalaciones del Metro de esta Ciudad, por un periodo de dos años. Ello con fundamento en los artículos los artículos 38, fracción II y 40, párrafos primero y tercero del Reglamento.

5. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en sendas actas circunstanciadas instrumentadas por el personal de las Direcciones Distritales III, IX, XII, XIV, XV y XX. (visibles de foja 62 a 68 del expediente)

De dichos documentos se desprende que el día veintiocho de noviembre de dos mil trece, sólo se localizaron exhibidos en los vagones del Metro, dos elementos publicitarios de los nueve que fueron denunciados; esto es, sólo se localizaron los elementos exhibidos en el vagón PR. 3801, localizado en la estación Chapultepec; y el ubicado en el vagón N1432, localizado en la estación Rosario.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que al momento de comparecer en este procedimiento, el probable responsable refutó la veracidad del contenido del acta circunstanciada elaborada por el personal de la Dirección Distrital XIV, ya que a su juicio, los datos contenidos en ella son falsos, dado que el elemento publicitario que se localizó no coincide con alguno de los que fue controvertido por la denunciante.

0112



Al respecto, este Consejo General concluye que no le asiste la razón al probable responsable, ya que el elemento descrito por el personal de la Dirección Distrital XIV, coincide plenamente con una de las descripciones que se asentaron en el Instrumento Notarial que la promovente aportó como medio de prueba; a saber: la referida como "Un segundo anuncio", misma que se encuentra visible en el anverso de la foja 24 del expediente en que se actúa.

En consecuencia, resulta inatendible la petición del probable responsable, en el sentido de que no se valore el contenido del acta elaborada por el personal de la Dirección Distrital XIV, por ser falsa.

Precisado lo anterior, resulta oportuno señalar que las actas en comento, son **documentales públicas** a las que debe otorgárseles **pleno valor probatorio de lo que en ellas se consigna**; es decir, estos documentos, por sí mismos, son suficientes para acreditar que el veintiocho de noviembre de dos mil trece, se encontraron exhibidos dos de los elementos que fueron denunciados. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

6. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en sendas actas circunstanciadas de inspección ocular a las cuentas del PRD-DF en las redes sociales Facebook y Twitter, elaboradas el seis de febrero de este año, por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. (visibles en las fojas 410 a 417 y 418 a 422 del expediente)

De dichas actas se desprende que durante los primeros días del mes de febrero del año en curso, en las redes sociales Facebook y Twitter, se han publicado diversas actividades de índole política referentes al PRD-DF, tales como trabajos legislativos, marchas y manifestaciones; así como sus respectivas fotografías. Sin embargo, del contenido de dichos documentos y sus respectivos anexos, no se advierte la difusión de la propaganda que fue denunciada por la promovente o, en su caso, alguna publicación relacionada con la misma.



De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b), y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichas actas deben ser consideradas como **pruebas documentales públicas, a las que debe otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consigna; esto es, tienen pleno valor probatorio de que en los primeros días del mes de febrero de este año, se realizaron diversas publicaciones y comentarios de índole política.

7. **DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistentes en sendas actas de inspección a las páginas de internet: <http://www.rtp.gob.mx/atenea.html> y <http://adulthoodmayor.df.gob.mx> y sus respectivos anexos, elaboradas el treinta y uno de enero de este año, por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. (visibles en las fojas 404 a 405 y 406 a 409 del expediente)

De dichos documentos se desprende que las direcciones electrónicas analizadas, corresponden a los sitios web de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y del Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal.

En ese sentido, en el acta correspondiente a la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal se advierte que, en el sitio web de mérito, se exhibe información relacionada con las características del programa ATENEA. En efecto, en la impresión de pantalla que se anexa al acta, se observa la silueta de la deidad del mismo nombre; así como la leyenda: "Servicio Exclusivo para Mujeres". Además, en el contenido se aprecia diversa información relacionada con los beneficiarios del servicio que se brinda, su costo, el horario en el que se brinda y la forma en que se puede identificar a los autobuses que brindan el servicio.

Por otra parte, en el acta correspondiente al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, se observa que en dicho sitio web se anuncian diversas notas informativas relacionadas con los servicios que dicha dependencia presta a los adultos mayores en esta Ciudad Capital; asimismo, en el anexo del acta, se advierte que en la página en análisis, se exhiben los



logotipos del Gobierno del Distrito Federal, de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal y del citado Instituto; así como la imagen del monumento denominado "Ángel de la Independencia".

De conformidad con lo previsto en los artículos 38, fracción I, inciso b), y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento, dichas actas deben ser consideradas como **pruebas documentales públicas, a las que debe otorgárseles pleno valor probatorio** de lo que en ellas se consigna; esto es, tienen pleno valor probatorio respecto del contenido que el treinta y uno de enero de dos mil catorce, se publicó en los sitios web en comento.

8. **DOCUMENTAL PUBLICA**, Consistente en el acta de inspección al sitio web: [creaconstruyeypropone.com](http://creaconstruyeypropone.com) y su respectivo anexo, elaborada el veinticuatro de enero de dos mil catorce, por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas. (visible de foja 307 a 403 del expediente)

De dicho documento se desprende que en la pantalla de inicio se observa un fondo amarillo sobre el que se muestra la silueta del territorio del Distrito Federal; así como la leyenda "**EN LA CIUDAD DE MÉXICO...una izquierda que crea, construye y propone**". Asimismo, en la parte inferior de la pantalla se aprecia dentro de un círculo de color amarillo, un símbolo que asemeja el emblema del Partido de la Revolución Democrática, acompañado de la leyenda "PRD-DF". Sobre el referido círculo, se advierte una circunferencia de color negro, en cuyo interior se encuentran las leyendas: "GOBIERNA" y "PARA TU BIEN"; a su lado, se exhiben las leyendas: "[creaconstruyeypropone.com](http://creaconstruyeypropone.com)", "@Pdte\_PRD\_DF" y "/Presidenciaprddf".

Del mismo modo, se advierte la existencia de diversos links, cuyo contenido a continuación se describe: "Una izquierda con enfoque de género", "EN LA CIUDAD DE MÉXICO", "El programa ATENEA", "Uso exclusivo para mujeres", "Red de Transporte para pasajeros RTP", "Su costo es de \$2 pesos por viaje" "mientras que las personas discapacitadas y mujeres embarazadas pueden abordarlo gratis", "Cuenta con 62 unidades", "Que recorren 23 rutas", "En un

1  
↓  
D122



horario de 6:00am a 9:00 pm”; “Una izquierda que brinda calidez y atención a los adultos mayores”, “PENSIÓN UNIVERSAL ALIMENTARIA”, “Para ADULTOS MAYORES de 68 años, RESIDENTES EN EL DF”, “Aceptada en una gran red de establecimientos autorizados por el Gobierno del DF”, “Se deposita \$971 mensuales”, “Tarjeta electrónica”, “Transporte gratis”, “Cine gratis a partir del 2014”, “Además de atención médica GRATUITA”, “Entrega de medicamentos a domicilio”, “Gracias a que los promotores hacen 10 mil visitas diarias, se puede canalizar a los servicios de salud correspondientes”, “A través de brigadas Organizadas por la Secretaria de Desarrollo Social del DF”; “El sistema de Transporte alternativo en bicicleta”, “Cuenta con 268 estaciones”, “Existen 13.8 km de red de movilidad”, “Distribuidos en 5 ciclovías de la ciudad de México” y “Un año de membresía”; “Una izquierda que apoya la movilidad y cuida tu economía”, “EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, “El STC es el más barato del mundo”, “El STC Sistema de Transporte Colectivo Metro Tres pesos un viaje”, “Cuenta con 183 estaciones”, “Distribuidas en 12 líneas en la Ciudad de México”, “A partir del 2014 ampliación de la línea DORADA hasta observatorio”, y “Dando servicio 365 días del año”; “Una izquierda incluyente”, “EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, “UNA CIUDAD de libertadores donde amas a quien tú prefieras”, “Más de 2500 MATRIMONIOS en lo que va de este año”, “Entre personas del mismo sexo” y “Que cuentan con los mismos derechos”; “Una izquierda que cuida el ambiente”, “EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, “Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros Metrobús”, “Nace con la inquietud de contribuir a mejorar la calidad del aire en la zona metropolitana del Valle de México”, “Cuenta con 150 estaciones”, “Distribuidas en 5 rutas a través de la Ciudad de México”, “110,000 Toneladas en emisiones MENOS de CO2 y menos contaminación”, “Beneficiando con más áreas verdes y recreativas”.

Aunado a lo anterior, en cada uno de los links, se advierte la existencia de otro hipervínculo, cuyo contenido corresponde a un folleto electrónico, en el que se exhibe información relacionada con los temas: enfoque de género, justicia y seguridad social, movilidad sustentable, apoyo a la economía familiar, reconocimiento a los derechos plenos; todos ellos atribuidos a la Presidencia del PRD-DF.



Cabe señalar que dicha **documental pública** se desahoga por su propia y especial naturaleza; y al ser emitida por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, tiene **pleno valor probatorio de lo manifestado**. Ello, con fundamento en los artículos 38, fracciones I, inciso b) y 40, párrafos primero y segundo del Reglamento.

Así, una vez adminiculados los medios de prueba que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad electoral tiene por acreditado lo siguiente:

- Que la empresa ISA CORPORATIVO, S. A de C.V., se obligó a prestar al PRD, en arrendamiento, espacios publicitarios para la instalación de su material publicitario, durante el periodo de tiempo comprendido entre el catorce de octubre de dos mil trece al trece de octubre de dos mil quince.
- Que en los vagones y andenes del Metro, se exhiben elementos publicitarios en los que se refieren las características de los programas sociales denominados ATENEA y Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal.
- Que la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal es el organismo encargado de instrumentar y difundir el programa social denominado ATENEA.
- Que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal es el encargado de instrumentar el programa social denominado Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal; así como que dicho programa se difunde por medio de una página web, revistas y trípticos elaborados por esa dependencia.
- Que en los primeros días del mes de febrero de dos mil catorce, no se exhibió en las cuentas de Facebook y Twitter del PRD-DF, información alguna relacionada con la propaganda controvertida.



- Que en el sitio web denominado [creaconstruyeypropone.com](http://creaconstruyeypropone.com), el PRD-DF difunde información relacionada con las características principales de los programas sociales ATENEA y Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal; así como información relacionada con los temas: enfoque de género, justicia y seguridad social, movilidad sustentable, apoyo a la economía familiar, reconocimiento a los derechos plenos

**V. ESTUDIO DE FONDO.** Una vez analizadas las pruebas ofrecidas por las partes de este procedimiento y, administradas con los elementos que arrojó la investigación, esta autoridad llega a la convicción de que el Partido de la Revolución Democrática **no es administrativamente responsable** de la **adjudicación de programas sociales del Gobierno del Distrito Federal para influir en el voto de los ciudadanos en el próximo proceso electoral local 2014-2015.**

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática **no es administrativamente responsable** de la vulneración a lo establecido en el artículo 320, párrafo segundo del Código, en relación con sus similares 222, fracción I y 377, fracción I del mismo ordenamiento jurídico. Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de establecer la premisa normativa aplicable al caso concreto, resulta oportuno señalar con claridad el texto normativo de los preceptos antes citados. Por lo que a continuación se transcribe la parte atinente de la normativa en comento:

**Artículo 222.** *Son obligaciones de los Partidos Políticos:*

*I. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de sus ciudadanos.*

DIZ



**Artículo 377.** Los Partidos Políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, candidatos, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las siguientes causas:

*I. Incumplir las disposiciones de este Código;...*

[Énfasis añadido]

Como puede advertirse de las normas antes transcritas, los partidos políticos tienen la obligación de ajustar su conducta, la de sus militantes y simpatizantes, a lo establecido en sus normas internas, el Código y los principios que rigen el Estado democrático. Ello, a fin de salvaguardar la participación política de las distintas asociaciones políticas; así como los derechos político-electorales de los ciudadanos de esta Ciudad Capital.

En ese orden de ideas, entre las obligaciones que los partidos políticos deben observar, se encuentra la prevista en el segundo párrafo del artículo 320 del Código, mismo que a continuación se muestra:

**“Artículo 320.** Desde el inicio de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades del Distrito Federal y las autoridades federales en el ámbito del Distrito Federal, suspenderán las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios de salud, educación y las necesarias para protección civil en casos de emergencia. En la difusión de los programas exceptuados de la prohibición a que se refiere este artículo, por ninguna razón se podrá usar la imagen del Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales, titulares de las Secretarías o cualquier otra autoridad administrativa del Distrito Federal. La violación a lo anterior, será causa de responsabilidad administrativa en los términos de la Ley de la materia.

Queda prohibida la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal o local, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato. **Asimismo, los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos, no podrán adjudicarse o utilizar en beneficio propio la realización de obras públicas o programas de gobierno. La violación a esta prohibición será sancionada en los términos de este Código.**

*Durante las campañas los servidores públicos no podrán utilizar ni aplicar programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en casos de desastres naturales y protección civil.”*

[Énfasis añadido]

Como se puede apreciar, el legislador local prohibió a los partidos políticos, candidatos y coaliciones, el adjudicarse o utilizar, en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno.

1  
2012

En relación con lo anterior, a juicio de este órgano colegiado, la prohibición en comento debe analizarse con base en una interpretación integradora de la norma; y no así, con una interpretación aislada de la misma. Ello, a fin de estar en aptitud de determinar el alcance de la disposición en comento y, en consecuencia, no disminuir la intención del legislador al instituir este tipo de prohibiciones.

En ese sentido, a consideración de este Consejo General resulta conveniente realizar una interpretación sistemática de la norma, en el sentido de que se debe deducir el alcance de la disposición jurídica, con base en el **contexto normativo** en el que se ubica; en otras palabras, **atendiendo a la *sedes materiae* del supuesto jurídico, este órgano colegiado debe determinar el sentido de la prohibición en comento.**

En tal virtud, debe precisarse que el artículo 320 del Código se encuentra ubicado en el Título Quinto, **relacionado con las campañas electorales**; específicamente en el Capítulo Segundo, **relativo a las disposiciones para el control de la propaganda electoral**. Por lo que en el caso particular, es factible concluir que la prohibición de mérito, se encuentra circunscrita a la adjudicación y utilización, de obras públicas y programas de gobierno, **en el contexto de una campaña electoral**.

Ahora bien, no pasa desapercibido a esta autoridad electoral que en el texto normativo que se analiza, el legislador instituyó dos situaciones diferentes; en efecto, en la norma se prevé por una parte, la prohibición de **adjudicarse** en beneficio propio, la realización de obras públicas y la implementación de programas de gobierno. Por otro lado, el mismo precepto normativo establece la prohibición de **utilizar** en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno.

En tal virtud, resulta conveniente recurrir al significado que la Real Academia Española les ha atribuido a dichas locuciones; a saber: **Adjudicar**: **1. Declarar que una cosa corresponde a una persona, o conferírsela en satisfacción de**



*algún derecho; 2. Dicho de una persona: Apropiarse algo. Por su parte, **utilizar:***  
 1. *Aprovecharse de algo.*<sup>1</sup> Asimismo, la Academia ha definido el concepto de "beneficio" como el "...bien que se hace o recibe; ganancia económica que se obtiene de un negocio".

Considerando los anteriores elementos, se puede concluir que el objetivo de la prohibición normativa en análisis, es el evitar que los sujetos obligados se atribuyan la realización de una obra pública o la implementación de un programa de gobierno en la propaganda electoral que difundan en el marco de una campaña electoral, a fin de que no se generen condiciones de inequidad en la contienda electoral.

En otras palabras, el precepto normativo en comento, pretende evitar que los partidos políticos, los candidatos y las coaliciones, ostenten como propios, actos que por su naturaleza no les corresponden, ni en su planeación, implementación ni ejecución, ya que derivan de actos propios del Estado que son financiados con el presupuesto público.

De ahí que la finalidad de la norma se dirija a prohibir que en la propaganda electoral de los sujetos obligados, se adjudique o utilice, en beneficio propio, la realización de obras públicas o programas de gobierno; y por ende, se afecte la equidad en los comicios, a partir de la creación de condiciones de desigualdad entre los actores políticos.

Precisado lo anterior, es importante destacar que la promovente denuncia que el PRD se ha adjudicado indebidamente programas del Gobierno del Distrito Federal, a fin de inducir al voto en el próximo proceso electoral local 2014-2015.

Por su parte, al comparecer en el presente procedimiento, el probable responsable manifestó que, como parte de una estrategia política, se desplegó una campaña en la que se refieren logros de un Gobierno emanado de sus filas, a fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática y se

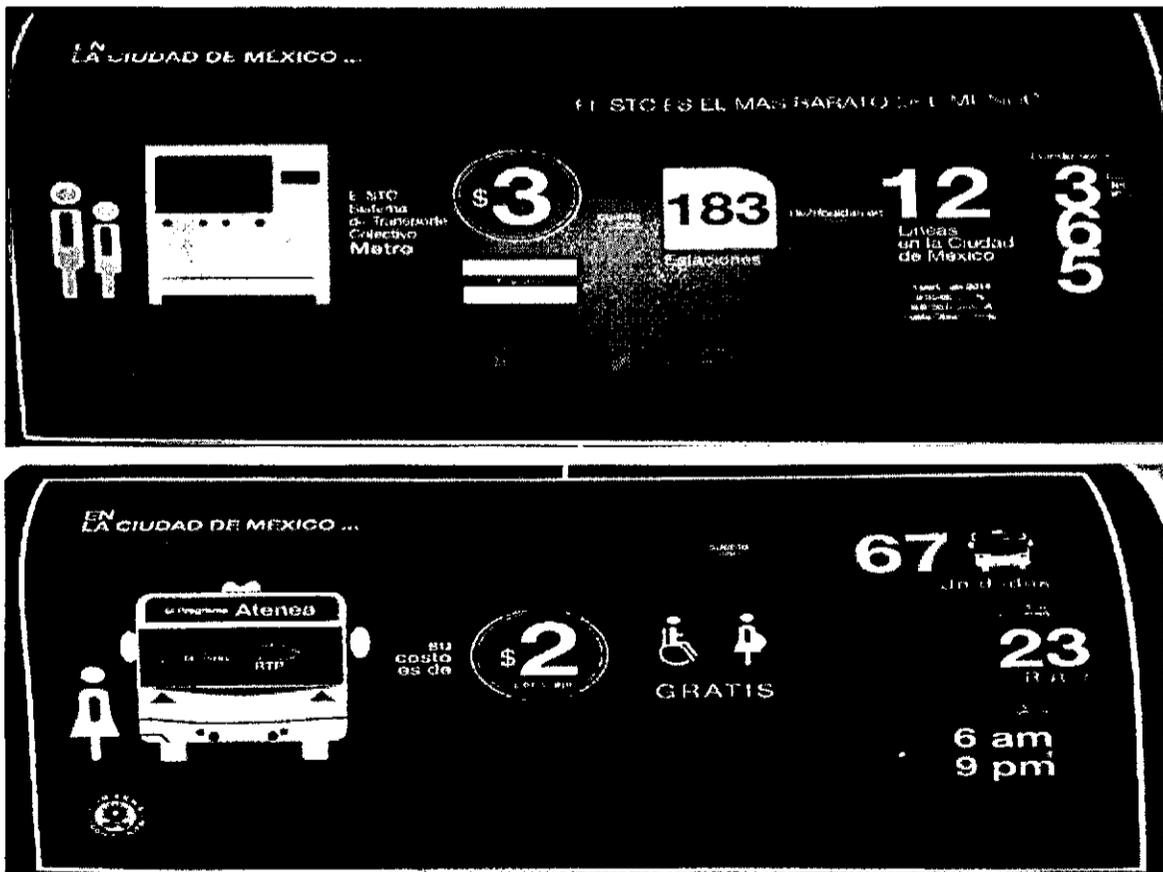
<sup>1</sup> Visible en la dirección electrónica: <http://lema.rae.es/drae/?val=adjudicarse>.



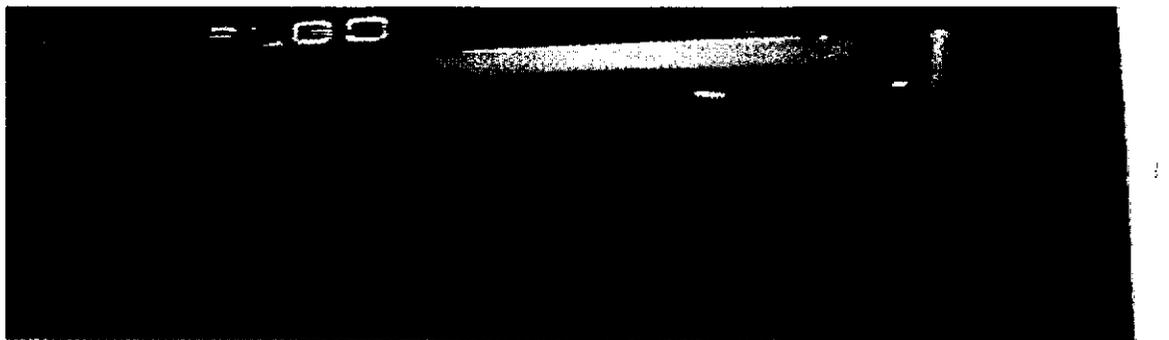
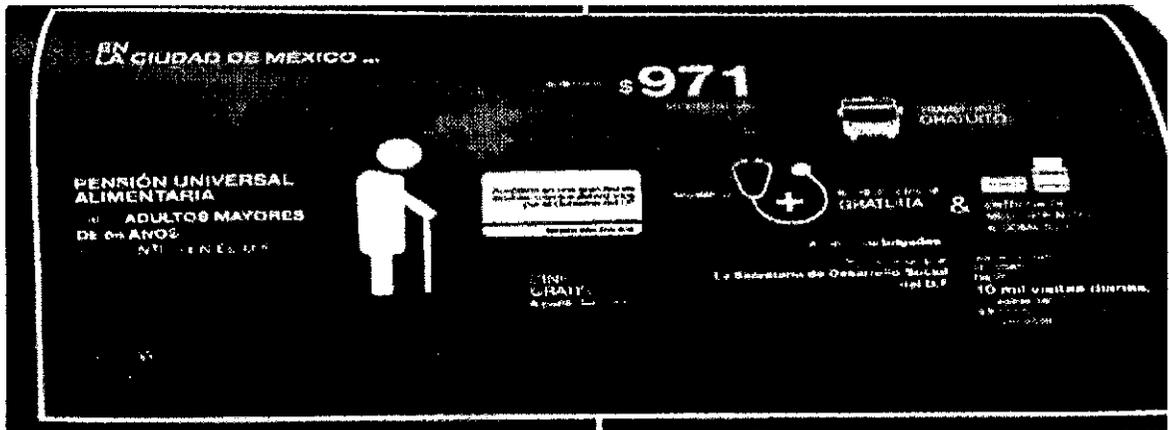
da a conocer a la ciudadanía las coincidencias ideológicas entre sus propuestas y los actos que realiza el Gobierno del Distrito Federal.

Al respecto, en el apartado de valoración de pruebas de esta resolución, ha quedado acreditado que el PRD contrató con la empresa ISA CORPORATIVO, S.A de C.V., la exhibición de propaganda ubicada en las instalaciones del Metro, en la que se referían características atribuibles a los programas sociales denominados ATENEA y Pensión alimentaria para adultos mayores de 68 años residentes en el Distrito Federal; así como de otras acciones y obras de gobierno, tales como la implementación de ciclovías como sistema de transporte alternativo, construcción de la Línea Dorada del Metro y la posibilidad de matrimonio entre personas del mismo sexo.

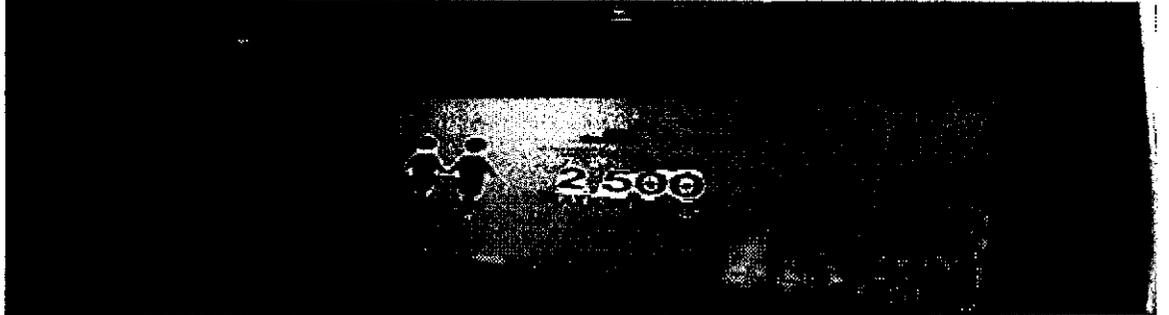
A fin de dar claridad a lo anterior, a continuación se muestra la propaganda cuya existencia se acreditó:



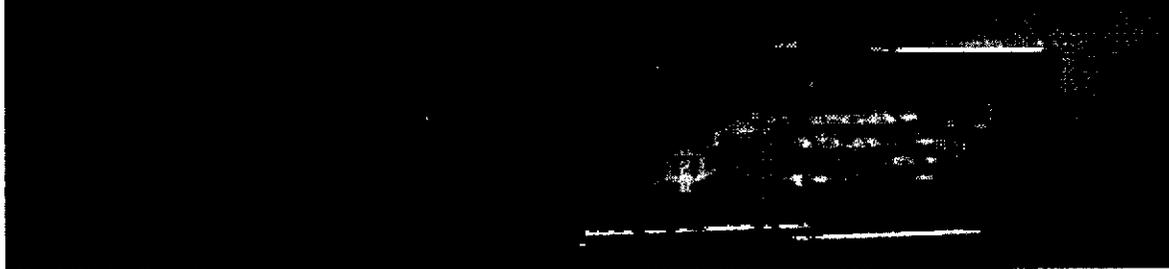
Handwritten vertical notes on the right side of the image, including a checkmark and the number '200'.



22MC MAPA DE AMARILLO(0002)  
D DF 03 AA ETIOPIA / PLAZA DE LA TRANSPARENCIA P. ANDEN



0912020AN BICICLETA VERDE(0001)  
METRO DF 04 AA MORELOS P. ACCESO



1  
D/2

Ahora bien, del análisis al conjunto de elementos gráficos que integran la propaganda controvertida, esta autoridad electoral advierte una serie de mensajes en los que el partido denunciado pretende dar a conocer a la ciudadanía su afinidad con las políticas y acciones que el Gobierno del Distrito Federal ha realizado en esta Ciudad.



En relación con lo anterior, es oportuno señalar que del acervo probatorio que obra en el expediente, no se desprende elemento alguno que permita concluir que tal y como la afirma la promovente, el contenido de la propaganda denunciada coincide con el empleado por el GDF en la publicidad de sus programas.

Ello se considera así, ya que ha quedado acreditado en esta resolución, que en la propaganda utilizada por el GDF para la difusión de los programas de mérito, se incluyen los nombres, direcciones, teléfonos y la explicación de los servicios que se brindan; además, de que se muestran los emblemas de las distintas dependencias y organismos gubernamentales encargados de su implementación; y no así, los elementos gráficos que el PRD utiliza en la propaganda denunciada.

En ese sentido, a juicio de esta autoridad electoral local, la simple mención de las características o rasgos de aplicación de un programa de gobierno, no es elemento suficiente para considerar que a través de la exhibición de la propaganda denunciada, un partido político se adjudique o utilice en beneficio propio programas de gobierno; o bien, que induzca al electorado a votar en determinado sentido, a través de la manipulación de la información; más aún, cuando en los elementos publicitarios no se aprecia alguna referencia directa o indirecta, a algún proceso electoral local, un proceso de selección interna o a un candidato a un cargo de elección popular.

En ese tenor, este Consejo General concluye que la propaganda de mérito no cumple con los requisitos para considerarse propaganda electoral que pudiera influir en un proceso electoral, toda vez que en la propaganda no se hace alusión a plataforma electoral alguna, ni se menciona el día en que se realizará la jornada electoral, y menos aún, se solicita el voto de los ciudadanos a favor de algún partidos político o un candidato a un cargo de elección popular.

Aunado a ello, este tipo de propaganda no puede ser considerada como propaganda electoral, dado que no se desprende la existencia de mensajes ocultos que induzcan, a bases de inferencias o de manera directa, a votar por



determinado candidato o partido político; y por ende, no se advierte que la exhibición de la propaganda denunciada coloque en riesgo el principio de equidad; *máxime*, cuando es un hecho notorio para este Consejo General que actualmente no se celebra ningún proceso de selección interna o proceso electoral en esta Ciudad.

En ese contexto, si bien la propaganda de mérito resalta algunas de las tareas del gobierno emanado de las filas del probable responsable, lo cierto es que la misma no presiona, coacciona o condiciona a los electores a emitir su sufragio a favor de dicho partido, toda vez que no amenaza su integridad física, económica o social, ni les condiciona la prestación de un servicio público o beneficio social a cambio de su voto, ni se advierte algún mensaje que permita inferir que el PRD se está adjudicando la implementación de los programas de gobierno de esta Ciudad.

Lo anterior se considera así, ya que en el contenido de la propaganda controvertida no se advierte algún mensaje en el que se desconozca el carácter público de los programas sociales y servicios que se refieren; por el contrario, en la propaganda se observa la referencia directa a los entes públicos que se encargan de implementarlos.

Así, del contenido de la propaganda no se deduce algún mensaje que implique que la ciudadanía tenga que realizar un acto a favor del PRD para poder acceder a los servicios y programas que se refieren; es decir, no se advierte que se condicione el acceso a cambio de apoyar a determinado candidato o partido político.

En ese sentido, es necesario recalcar que ni los partidos políticos ni los ciudadanos, pueden disponer la aplicación y control de los programas sociales u obras públicas que se implementen. Ello, bajo la lógica de que dichas actividades competen únicamente a los entes de gobierno que por ministerio de ley se encuentran plenamente facultados para ejercer actos de gobierno específicos.

1  
D12



Ahora bien, a juicio de este Consejo General, la propaganda controvertida contiene elementos que permiten ubicarla dentro del rubro de **propaganda política**, entendida como el medio por el cual los partidos políticos difunden su ideología, objetivos y programas, con la finalidad de generar simpatía entre la ciudadanía y así, ganar adeptos que pudieran incorporarse a sus filas.

Bajo esa lógica, resulta oportuno señalar que la propaganda política reviste una naturaleza inductiva, cuyo propósito se encamina a incrementar el número de afiliados, a través de la divulgación, en general, de cualquier actividad que le rinda un beneficio a la ciudadanía. En el caso particular, la difusión de las actividades que un Gobierno emanado de sus filas, realiza en beneficio de la población en general.

En ese mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-201/2009, SUP-RAP-212/2009 y SUP-RAP-213/2009, acumulados, en los que señaló que la propaganda política tiene por objeto crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, así como estimular determinadas conductas políticas; más aún, cuando a través de este tipo de propaganda se pretende influir en los ciudadanos para que adopten determinada posición frente a temas de interés social generando debate; tal y como acontece en el caso en estudio.

Al respecto, conviene recordar que la función de las asociaciones políticas, no sólo se limita a ser el medio a través del cual los ciudadanos participan en un proceso de elección de los gobernantes, sino que se erigen como entes que representan una determinada ideología o pensamiento, siendo la propaganda el medio natural a través del cual los partidos difunden dicha ideología.

En tal virtud, es inconcuso que para que los ciudadanos puedan afiliarse a un partido político, resulta necesaria la divulgación de temas que pudieran generar afinidad entre la ciudadanía y la oferta política que se propone, por lo que no es desmedida la inclusión de referencias a acciones gubernamentales con la finalidad de ganar adeptos.

1  
D72



En ese mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y SUP-RAP/16/2009 acumulados, donde estableció que:

*"...La utilización de propaganda relativa a los programas de desarrollo social por parte de los partidos políticos como mecanismo de promoción política, no desnaturaliza ni afecta la imparcialidad, tampoco lesiona la utilidad y, menos aún, atenta contra la dignidad de las personas..."*

Como puede advertirse, la Sala Superior determinó que es apegado a derecho, el que los partidos políticos invoquen en su propaganda, programas y logros de los gobiernos que hubieran emanado de sus filas, a fin de propiciar el debate público entre la población en general; tal y como acontece en el caso particular.

Al respecto, este Consejo General se apoya en el criterio sustentado por la Sala Superior, en el sentido de que es inconcuso que se debe permitir que en aras de fortalecer una democracia participativa y deliberativa, los partidos políticos puedan realizar valoraciones positivas de los programas y logros que los gobiernos emanados de sus filas hubieran realizado.

Lo anterior, bajo la lógica de que este tipo de propaganda es susceptible de propiciar la participación de la población en la vida democrática de la Ciudad, a través de su inclusión en el debate público en el que se pueden realizar valoraciones a favor y en contra, respecto de temas de interés social y, por consiguiente, permite a los partidos políticos cumplir con sus cometidos establecidos en el artículo 41 de la Constitución y 205 del Código.

Aunado a lo anterior, es oportuno mencionar que la Sala Superior aprobó la jurisprudencia 2/2009, en la que determinó **la posibilidad de que los partidos políticos, en aras de fomentar el debate político, puedan utilizar en su propaganda, la información de programas y acciones que los gobiernos emanados de sus filas hayan llevado a cabo.** A fin de dar claridad al razonamiento anterior, a continuación se muestra la jurisprudencia en comento:

**"PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.—De la**

1  
D12



*interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. Por tanto, **los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.***

*Recurso de apelación. SUP-RAP-15/2009 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.— Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Jorge E. Sánchez Cordero Grossmann.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-21/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Coahuila.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Juan Carlos Silva Adaya y Juan Marcos Dávila Rangel.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-22/2009.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Guanajuato.—25 de febrero de 2009.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arquímedes Gregorio Loranca Luna y Sergio Arturo Guerrero Olvera.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de marzo de dos mil nueve, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."*

Cabe mencionar que en términos de lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la jurisprudencia emitida por la Sala Superior tiene efectos vinculantes para las autoridades electorales federales y locales, ya sea del ámbito jurisdiccional o administrativo.

Así, con base en la valoración de la propaganda controvertida y, en atención a lo dispuesto por la jurisprudencia antes señalada, este Consejo General considera infundada la queja del PVEM, en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática se ha adjudicado la implementación de diversos programas de gobierno con la finalidad de influir en la ciudadanía en el proceso electoral local 2014-2015, a través de la exhibición de propaganda en las instalaciones del Metro; *máxime*, cuando se ha determinado que el contenido de dicha propaganda, está encaminado a ganar adeptos ente la población de esta Ciudad; y no así, a posicionarlo ante el electorado en aras de algún proceso comicial.



Por lo antes expuesto y fundado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** El Partido de la Revolución Democrática **NO ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las imputaciones que obran en su contra, en términos de lo razonado en el Considerando **V** de la presente Resolución.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las partes, acompañándoles copia simple de la presente resolución.

**TERCERO. PUBLÍQUESE** la presente resolución en los estrados ubicados en las oficinas centrales de este Instituto, así como en su página de internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), y en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de seis votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral, Martha Laura Almaraz Domínguez; Gustavo Ernesto Figueroa Cuevas; Noemí Luján Ponce; Mauricio Rodríguez Alonso; Juan Carlos Sánchez León, la Consejera Presidenta Diana Talavera Flores y un voto en contra de la Consejera Electoral Mariana Calderón Aramburu, en sesión pública el treinta y uno de marzo de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Lic. Diana Talavera Flores  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo